

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **ESTEBAN PEDREROS**

No.253684089001 2019 00100 00

Establece el Código General del Proceso en los artículos 108, 490 y 492 que en tratándose del juicio sucesorio, obligatorio es el emplazamiento y que las publicaciones las deberá realizar la parte interesada atendiendo aquellos preceptos. De ahí la orden impartida en el auto admisorio de la demanda en su numeral tercero y que no solamente se dispuso en una radiodifusora, sino también en un medio escrito, al tanto que se ha advertido de la lectura a la certificación radial se anuncia a personas demandantes y demandadas, mas en el juicio de sucesión quienes concurren son los interesados (herederos, acreedores, etc.). En fin, a la muerte del causante, los herederos son los que le suceden en sus derechos y obligaciones, y por esta razón, son ellos quienes concurren al juicio (arts. 1008 y Ss. C.C.), circunstancia por la que la memorialista ha de estarse a lo dispuesto en providencia que precede.

Consecuente con lo señalado, el legislador señaló que una vez se haya efectuado el emplazamiento, se procederá a realizar la publicación respectiva en el registro nacional de personas emplazadas y remitida la información, aquél "*emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*" (art. 108 Ib).

Finalmente, la solicitud que presenta la profesional del derecho para desatender el emplazamiento que se ordenara por virtud de la ley, riñe con lo preceptuado en el numeral 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ora porque se debe realizar la publicación en un medio diferente al escrito y porque las ordenes impartidas acaecieron antes de la vigencia de la citada disposición (art. 40, Ley 153 de 1887, conc. art. 624 del C. G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase



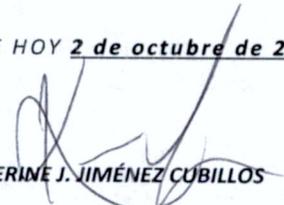
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 2 de octubre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS